



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2021-180

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: LILIBETH JARABA PINTO Y OTROS

DEMANDADO: CLINICA DEL SOL – JAIME PERNA Y AMELIA UCERO DE PERNA.

Barranquilla, Atlántico, 29 de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que, revisado el expediente, se observa que las demandadas se notificaron de la siguiente manera:

a.- INSTITUTO NEUROCIENCIAS CLINICA DEL SOL, recibió notificación el 15 de junio del presente año y respondió en termino 28 de junio. Presentó excepciones de fondo.

b.- JAIME PERNA ROMERO. El 28 de junio del presente año, sin aportar acuso de recibido respondió la demanda y presentó como medio de defensa excepciones de fondo.

c.- AMELIA UCERO DE PERNA, Sin haber acuso recibido de la notificación, respondió la demanda y presentó excepciones de fondo.

Se encuentra pendiente por fijar fecha por celebrar la fecha para la celebración de la audiencia del art 77 y 80 del CPL. Ud decide

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. -

Con relación a la notificación de los demandados JAIME PERNA ROMERO y AMELIA UCERO DE PERNA, se atenderá a la figura de la notificación por conducta concluyente.

La conducta concluyente es una de las formas de notificación actualmente vigentes en materia laboral, y se llama así la presunción según el cual cuando una parte o un tercero manifiesta que conoce determinada providencia o, se refiere a ella en escrito que lleve sus firmas o, en audiencia se presume notificadas las mismas

Al respecto el Código General del proceso en su art 310 vigente advierte:

Cuando una parte o un tercero manifieste que conocen determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia si queda registro de ello, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Cuando el demandado JAIME PERNA ROMERO, le otorga poder a la abogada CLAUDIA CORREA DE CASTRO, y ella le sustituye al abogado CARLOS GONZALEZ PEREZ, para que lo represente en el proceso, y efectivamente contesta la demanda el 28 de junio del presente año, da cuenta de su irrefutable conocimiento acerca de la existencia del juicio, de manera que se tendrán por notificado.

En igual sentido con respecto a la demandada AMELIA UCERO DE PERNA

Ahora bien, verificado que las contestaciones de las demandadas cumplen con las exigencias del art 31 del CPLSS, se admitirán. -



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

De otro lado, y de conformidad con lo previsto en Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de alcanzar los fines de la justicia dentro del marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 mediante el uso de las tecnologías que operan conforme a las TIC's, y al Decreto Presidencial número 806 del presente año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

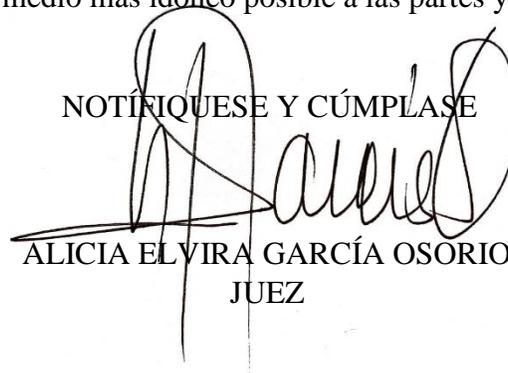
Primero: Tener por contestada las demandas por parte de las demandadas.

Segundo: Fijar el día el 03 de marzo de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase como apoderada de la demandada INSTITUTO NEUROCIENCIA CLINICA DEL SOL LIMITADA y de los demandados JAIME PERNA ROMERO y AMELIA UCERO DE PERNA, a la abogada CLAUDIA CORREA DE CASTRO y como sustituto al abogado CARLOS GONZALEZ PEREZ, para los efectos y fines expresados en el poder conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 30-09-2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° 168
El Secretario
Dairo Marchena Berdugo